



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2017

G.A.

005860

Señor (a)
Alejandro A. García Causil.
Propietario
Consultorio Odontológico Dr. Alejandro García Causil.
Calle 8 No 12-50.
Santo Tomas - Atlántico.

Ref. Auto No.

00001620

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.: 000785 del 16 de agosto del 2017

Exp: 1926-543.

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001620 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEJANDRO A. GARCIA CAUSIL PROPIETARIO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, y.

CONSIDERANDO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Odontológico doctor Alejandro A. García Causal del municipio de Santo Tomas Atlántico., resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000785 de 16 agosto - de 2017 señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causal, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, la entidad se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1209 del 29 de Diciembre del 2014.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del señor ALEJANDRO GARCIA CAUSIL, ubicado en el municipio de Santo Tomas- Atlántico.</p> <p>Requerir al Consultorio Odontológico ALEJANDRO GARCIA CAUSIL representado Legalmente por el señor ALEJANDRO GARCIA CAUSIL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, identificado con Nit N° 1067.860.185, ubicado en la Calle 8 N° 12-50 Santo Tomas, (Atlántico) para que presente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.• Informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances de	<p>No Cumplió, no se registra</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001620 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEJANDRO A. GARCIA CAUSIL PROPIETARIO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

<p>los programas desarrollados en cuanto a lo establecido en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuo.</p> <ul style="list-style-type: none">Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales producidas, donde se evalúen los siguientes parámetros, caudal pH, Temperatura, DBQ y DBO, sólidos suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitario como Mercurio, Plomo, Plata. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. <p>Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos entren al Alcantarillado Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none">Enviar cámara de comercio Vigente.	<p>información en el expediente.</p> <p>No Cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No Cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No Cumplió, no se registra información en el expediente.</p>
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA donde se observó:

EN el Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no se pudo realizar el seguimiento ambiental, debido que el consultorio no se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección de la Calle 8 N° 12-50.

Una vez revisado el expediente 1926-543, correspondiente al Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, se pudo observar que esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1209 del 29 de Diciembre del 2014.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la vista al Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, y revisada la información del Expediente 1926 - 543, podemos concluir lo siguiente:

El Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, ubicado en la Calle 8 N° 12-50, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1209 del 29 de Diciembre del 2014.

El Consultorio Odontológico del Dr. Alejandro A. García Causil, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.

Jacca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001620 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEJANDRO A. GARCIA CAUSIL PROPIETARIO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto

Jarcia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001620 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEJANDRO A. GARCIA CAUSIL PROPIETARIO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al señor **ALEJANDRO A GARCIA CAUSIL**, identificado con cedula No.. 1067.860.185 en calidad de propietario del Consultorio Odontológico del Dr. **ALEJANDRO CARCIA CAUSIL**, del municipio de Santo Tomas Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr Alejandro García Causil identificado con cedula No. 1067.860.185 en calidad de propietario del Consultorio Odontológico Dr **ALEJANDRO AGARCIA CAUSIL**, del municipio de Santo Tomas Atlántico, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Debera enviar de manera inmediata copia de existencia y/o liquidación, al igual que el formato de novedad de cierre de la Secretaria de Salud Departamental. Con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.
2. Debera tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. Decreto 780 del 2016 artículo 2.8.10.6. Inciso 5.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001620 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEJANDRO A. GARCIA CAUSIL PROPIETARIO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

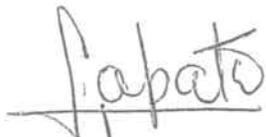
TERCERO: El Informe Técnico No.000785 del 16 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente hacen parte integral del presente proveído.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1926-543
I.T. No. 000785 del 16 de agosto del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario μ